Medellín, 9 de octubre de 2026.

Señores.
JUZGADO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN (REPARTO)
E.S.D

Ref: **Medio de Control:** Ejecutivo
Demandante: VALOR + S.A.S.
Demandado: MUNICIPIO DE LA PINTADA, Representado legalmente por el señor alcalde HERMAN ANTONIO CORREA BEDOYA y/o su representante legal o quien haga sus veces.

Asunto: Poder Especial

DAVID ORLANDO QUINTERO JIMENEZ, mayor de edad e identificado con cedula de ciudadanía N°98.664.174 de Envigado, en mi calidad de Gerente y Representante Legal de VALOR + S.A.S., Identificada con NIT N°900.969.726-2, manifiesto que otorgo poder especial, amplio y suficiente a la abogada **ANGELA BEATRIZ GÓMEZ GÓMEZ,** identificada con cedula de ciudadanía N°42.682.576, con Tarjeta Profesional N°98.653 del Consejo Superior de la Judicatura, con el fin de que asuma la defensa de los intereses de la Entidad que represento en el proceso EJECUTIVO de la referencia, promovido por VALOR +S.A.S., en contra del Municipio de la Pintada- Antioquia, y/o su representante legal o quien haga sus veces, ejecución que se originó por el no pago correspondiente a la factura abajo relacionada, por la ejecución del contrato Interadministrativo para prestar los servicios de apoyo integral para la cobranza, comunicación, notificación y demás actividades requeridas para la gestión de la cartera desde la Secretaria de Hacienda Municipal, mediante el contrato : N°CD-CI-010-2024, de fecha de 30 de agosto de 2024, el cual se detalla a continuación:

Factura	Fecha de emisión	Vencimiento	Contrato	Descripción	Valor
V1205	20/12/2024	01/01/2025	CD-CI-010-2024	Prestación de servicios 1 de septiembre de	$2.111.455

				2024 a 30 diciembre 2024	
				SALDO TOTAL	$2.111.455

A fin de que sea librado mandamiento de pago por las siguientes sumas de dinero:

PRIMERO: Por la suma de **DOS MILLONES CIENTO ONCE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS M/L ($2.111.455)** representados en la factura No V1205, periodo del 1 de septiembre de 2024 al 30 de diciembre de 2024, obligación que se hizo exigible a partir del 1 de enero de 2025.

SEGUNDO: Por los intereses comerciales, liquidados a la tasa fijada y certificada por la superintendencia bancaria, desde cuándo se hizo exigible la obligación contenida en el titulo aportado con el escrito de demanda.

TERCERO: Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero, a la tasa máxima legal fijada por la superintendencia bancaria, desde que la obligación se hizo exigible, hasta que se satisfagan las pretensiones.

CUARTO: Por las costas del proceso, conforme lo disponga la sentencia.

El apoderado está facultado para Demandar, excepcionar, pedir y aportar pruebas, recibir desistir, sustituir, reasumir, transigir, conciliar, interponer recursos y en general para todo aquello que sea necesario para la buena representación de nuestros intereses.

Atentamente,

DAVID ORLANDO QUINTERO JIMÈNEZ
C.C. 98.664.174
Representante Legal
Valor+ S.A.S.
Notificaciones@valormas.gov.co

Acepto Poder,

ANGELA BEATRIZ GÒMEZ GÒMEZ
C.C. 42.682.576
T. P 98.653 del C.S de la J.
Correo electrónico:
angelbegoz@hotmail.com
angela.gomez@valormas.gov.co